



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.04.2026 18:21:45 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 16 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000099-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de febrero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, los Informes N° 000202-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000039-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000063-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 16.04.2026 16:14:26 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: YRQZESG



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de febrero de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- Se identificaron actividades de tala de árboles de eucalipto, cuyos fustes, al ser derribados, cayeron sobre los recintos arquitectónicos, y a las piedras monolíticas (huancas) ubicadas en el lugar.*
- De la misma forma, aún existen plantaciones de árboles de eucalipto, los cuales, conforme incrementan su crecimiento, sus raíces podrían generar afectaciones a las estructuras arquitectónicas del sitio.*
- Se identificó la instalación de paneles metálicos con la inscripción "propiedad privada", situación que podría inducir a la realización de intervenciones no autorizadas dentro del área intangible.*
- Continuidad del asentamiento de viviendas de material noble.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000202-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 006-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000063-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de febrero de 2026, así como en los Informes N° 000202-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000039-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-0092-INC-DREPH/DA-2004-UG, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Paralización o cese de la tala de árboles realizada de manera descontrolada, tomando sin medidas para evitar que los recintos arquitectónicos resulten dañados. - Evitar nuevas plantaciones de eucalipto y recortar



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

		<i>los plantines que ya están creciendo, especialmente los que se encuentran sobre los recintos arquitectónicos. - No permitir la construcción de nuevas viviendas ni asentamientos en el sitio arqueológico.</i>
<i>Señalización:</i>	X	<i>Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica..</i>
<i>Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:</i>	x	<i>Retiro de estructuras metálicas donde se indica la propiedad privada. - Realizar trabajos de limpieza del lugar.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios..

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Independencia, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000202-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000039-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000063-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PP-0092-INC-DREPH/DA-2004-UG los cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2026 12:37:34 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 13 de Marzo del 2026

INFORME N° 000063-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash..
- Referencia :** PROVEIDO N° 001278-2026-DGPA-VMPCIC/MC (16FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000240-722026/DDC ANC/MC de fecha 09 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 000015-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000202-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000039-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.
- 1.3 El monumento arqueológico prehispánico "Huancajirca" no se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 682/INC de fecha 17 de agosto del 2004, se aprobó el plano perimétrico (código PP-0092-INC-DREPH/DA-2004-UG) y plano topográfico (con código PTOP- 0122-INC-DREPH/DA-2004-UG), así como, la memoria descriptiva y ficha técnica del mencionado monumento arqueológico.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huaraz comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble,



por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de febrero de 2025 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huancajirca, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se identificaron actividades de tala de árboles de eucalipto, cuyos fustes, al ser derribados, cayeron sobre los recintos arquitectónicos, y a las piedras monolíticas (huancas) ubicadas en el lugar.

- De la misma forma, aún existen plantaciones de árboles de eucalipto, los cuales, conforme incrementan su crecimiento, sus raíces podrían generar afectaciones a las estructuras arquitectónicas del sitio.

- Se identificó la instalación de paneles metálicos con la inscripción "propiedad privada", situación que podría inducir a la realización de intervenciones no autorizadas dentro del área intangible.

- Continuidad del asentamiento de viviendas de material noble.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de febrero de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x - Paralización o cese de la tala de árboles realizada de manera descontrolada, tomando sin medidas para evitar que los recintos arquitectónicos resulten dañados. - Evitar nuevas plantaciones de eucalipto y recortar los plantines que ya están creciendo, especialmente los que se encuentran sobre los recintos arquitectónicos. - No permitir la construcción de nuevas viviendas ni asentamientos en el sitio arqueológico.
Señalización:	X Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica..
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x Retiro de estructuras metálicas donde se indica la propiedad privada. - Realizar trabajos de limpieza del lugar.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000202-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000039-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento



de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Fisi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2026 16:20:48 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 16 de Febrero del 2026

INFORME N° 000202-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000039-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC (16FEB2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Huancajirca, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000272-2026-SDPCICI -DDC ANC/MC de fecha 09 de febrero de 2026, elaborado por la Lic. CARLOS SORAS PICHIHUA, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash y se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

Delimitación: La propuesta de delimitación remitida por la DDC La Libertad para la declaración de protección provisional es tomada del plano PP-0092-INC-DREPH/DA-2004-UG, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 682/INC de fecha 17 de agosto del 2004.

Datum: World Geodetic System Datum 1984; WGS84

Proyección: Universal Transversal de Mercator (UTM)

Zona UTM: 18 S

Coordenada UTM de referencia: 224553.71E / 8947773.26N

ÁREA: 11090.19m² (1.11ha)

PERÍMETRO: 605.85m



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	143.54	45°6'32"	224553.7080	8947773.2640
B	B-C	40.45	255°6'35"	224563.1240	8947630.0370
C	C-D	90.75	82°34'18"	224602.8100	8947622.2300
D	D-E	14.82	173°44'43"	224573.9280	8947536.1970
E	E-F	33.94	123°49'58"	224567.7070	8947522.7410
F	F-G	10.56	97°18'15"	224534.1900	8947517.4200
G	G-H	18.18	251°41'44"	224531.2230	8947527.5500
H	H-I	0.83	179°59'58"	224513.0530	8947528.1780
I	I-J	52.55	85°46'14"	224512.2257	8947528.2066
J	J-K	174.63	180°0'0"	224517.9096	8947580.4473
K	K-A	25.6	144°51'43"	224536.7980	8947754.0480
TOTAL		605.85		1620°0'0"	

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2026 15:23:18 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 16 de Febrero del 2026

INFORME N° 000039-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 000906-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(09FEB2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Huancajirca, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

Huancajirca es un sitio arqueológico con la presencia de una plataforma circular, la cual rodea una gran roca o huanca ubicada en la parte central de esta; así mismo la Huanca de unos 3 metros de alto aproximadamente se encuentra debidamente acomodada sobre una especie de banqueta en posición vertical. La función de Huancajirca correspondió a un centro religioso en el cual se realizaban la veneración de piedras sagradas (Wancas y geofomas) ubicadas sobre el cerro (Hirca), teniéndose esta huanca incorporada sobre un paisaje sagrado, los santuarios sagrados al aire libre son muy comunes en todo el callejón de Huaylas siendo el más representativo Huancajirca. Por otro lado, el arqueólogo Víctor Ponte Rosarino en el año de 2001 realizó las primeras investigaciones científicas en Huancajirca, describiendo una plataforma circular la cual rodea una gran roca o Huanca, así mismo se identificaron muros aterrazados, así como la presencia de un petroglifo en mal estado y la presencia de fragmentos de cerámica dispersas en superficie. Por otro lado, las excavaciones de Ponte revelaron que alrededor de la Huanca se realizaron quemadas de ofrendas.

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 006-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Huancajirca, se informa lo siguiente:

El sitio arqueológico registra actividades de tala de árboles de eucalipto, los mismos que fueron talados y cayeron sobre los recintos arquitectónicos, y a las piedras monolíticas (huancas) ubicadas en el lugar. De la misma forma, aún existen plantaciones de árboles de eucalipto, los cuales, conforme incrementan su crecimiento, sus raíces podrían generar afectaciones a las estructuras arquitectónicas del sitio. Se identificó la instalación de paneles metálicos con la inscripción "propiedad privada", situación que podría inducir a la realización de intervenciones no autorizadas dentro del área intangible. Continuidad del asentamiento de viviendas de material noble.

Las arquitecturas del sitio arqueológico de Huancajirca se encuentran y se mantiene en un estado de conservación regular pese al crecimiento de las plantas de eucalipto. Asimismo, tala de árboles y a la presencia de plantaciones de eucalipto, cuyas raíces, al profundizarse y expandirse, podrían generar daños estructurales en los recintos arquitectónicos, así como en las huancas presentes en el sitio.

III. Del Polígono de Delimitación

El Sitio Arqueológico Huancajirca, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, no se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 682/INC de fecha 17 de agosto del 2004, se aprobó el plano perimétrico (código PP-0092-INC-DREPH/DA-2004-UG) y plano topográfico (con código PTOP- 0122-INC-DREPH/DA-2004-UG) , así como, la memoria descriptiva y ficha técnica del mencionado monumento arqueológico.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	143.54	45°6'32"	224553.7080	8947773.2640
B	B-C	40.45	255°6'35"	224563.1240	8947630.0370
C	C-D	90.75	82°34'18"	224602.8100	8947622.2300
D	D-E	14.82	173°44'43"	224573.9280	8947536.1970
E	E-F	33.94	123°49'58"	224567.7070	8947522.7410
F	F-G	10.56	97°18'15"	224534.1900	8947517.4200
G	G-H	18.18	251°41'44"	224531.2230	8947527.5500
H	H-I	0.83	179°59'58"	224513.0530	8947528.1780
I	I-J	52.55	85°46'14"	224512.2257	8947528.2066
J	J-K	174.63	180°0'0"	224517.9096	8947580.4473
K	K-A	25.6	144°51'43"	224536.7980	8947754.0480
TOTAL		605.85		1620°0'0"	



IV. Conclusiones

- El monumento arqueológico prehispánico “Huancajirca” no se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 682/INC de fecha 17 de agosto del 2004, se aprobó el plano perimétrico (código PP-0092-INC-DREPH/DA-2004-UG) y plano topográfico (con código PTOP- 0122-INC-DREPH/DA-2004-UG), así como, la memoria descriptiva y ficha técnica del mencionado monumento arqueológico.
- Asimismo, el monumento ha sido afectado por la habilitación de viviendas modernas, la tala de árboles y cercado de áreas para uso privado.
- De la misma manera, se debe de señalar que, la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC (Lineamientos Técnicos y Criterios para la Determinación de la Protección Provisional de los Bienes Inmuebles Prehispánicos que se presumen Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación) no contempla entre sus criterios que el monumento no este declarado, pero presente expediente técnico aprobado; sin embargo, al ser un bien inmueble prehispánico que no se encuentra declarado, se considera necesario establecer la Protección provisional al mencionado monumento arqueológico prehispánico.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del monumento arqueológico “Huancajirca”, usando todos los datos incluidos en el presente informe y en el informe de Inspección remito por la DDC Ancash.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,


DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 006-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	08:00
	12	01	2026	HORA DE CULMINACION	09:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	05	02	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Huaraz
Distrito/Localidad	Independencia
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L 224546.49E / 8947585.35N
Acceso/vías	El acceso vehicular al Sitio Arqueológico de Huancajirca es partiendo de la ciudad de Huaraz con dirección noreste hacia la urbanización el Pinar, para luego seguir en dirección este a una distancia de 50 metros colindante al colegio el Pinar; a través de una vía asfaltada con un tiempo estimado de 15 minutos y una distancia aproximada de 5 kilómetros de la plaza de armas de la ciudad de Huaraz.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Presencia de una plataforma circular, la cual rodea una gran roca o huanca ubicada en la parte central de esta; así mismo la Huanca de unos 3 metros de alto aproximadamente se encuentra debidamente acomodada sobre una especie de banquetta en posición vertical, presencia de muros aterrazados.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	



1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	
-----	--	--	---	--

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO HUANCAJIRCA
b)	Descripción del MAP.	Huancajirca es un sitio arqueológico con la presencia de una plataforma circular, la cual rodea una gran roca o huanca ubicada en la parte central de esta; así mismo la Huanca de unos 3 metros de alto aproximadamente se encuentra debidamente acomodada sobre una especie de banqueta en posición vertical. La función de Huancajirca correspondió a un centro religioso en el cual se realizaban la veneración de piedras sagradas (Wancas y geoformas) ubicadas sobre el cerro (Hirca), teniéndose esta huanca incorporada sobre un paisaje sagrado, los santuarios sagrados al aire libre son muy comunes en todo el callejón de Huaylas siendo el más representativo Huancajirca. Por otro lado, el arqueólogo Víctor Ponte Rosarino en el año de 2001 realizó las primeras investigaciones científicas en Huancajirca, describiendo una plataforma circular la cual rodea una gran roca o Huanca, así mismo se identificaron muros aterrazados, así como la presencia de un petroglifo en mal estado y la presencia de fragmentos de cerámica dispersas en superficie. Por otro lado, las excavaciones de Ponte revelaron que alrededor de la Huanca se realizaron quemaduras de ofrendas.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>-Se identificaron actividades de tala de árboles de eucalipto, cuyos fustes, al ser derribados, cayeron sobre los recintos arquitectónicos, y a las piedras monolíticas (huancas) ubicadas en el lugar.</p> <p>-De la misma forma, aún existen plantaciones de árboles de eucalipto, los cuales, conforme incrementan su crecimiento, sus raíces podrían generar afectaciones a las estructuras arquitectónicas del sitio.</p> <p>-Se identificó la instalación de paneles metálicos con la inscripción "propiedad privada", situación que podría inducir a la realización de intervenciones no autorizadas dentro del área intangible.</p> <p>-Continuidad del asentamiento de viviendas de material noble.</p>
Factores Naturales		X			



INFORMACION COMPLEMENTARIA	
Preservación	Las arquitecturas del sitio arqueológico de Huancajirca se encuentran y se mantiene en un estado de conservación regular pese al crecimiento de las plantas de eucalipto.
Fragilidad	<p>El sitio arqueológico Huancajirca presenta una alta vulnerabilidad y fragilidad frente a posibles afectaciones, debido a la continuidad de la tala de árboles y a la presencia de plantaciones de eucalipto, cuyas raíces, al profundizarse y expandirse, podrían generar daños estructurales en los recintos arquitectónicos, así como en las huancas presentes en el sitio.</p> <p>Asimismo, la pretensión de la instalación de señales como propiedad privada en el área y su entorno inmediato podría propiciar la realización de actividades no autorizadas, incrementando el riesgo de afectación al patrimonio arqueológico.</p>

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

El sitio arqueológico de Huancajirca tiene los expedientes técnicos aprobados mediante Resolución Directoral Nacional N° 682/INC de fecha 17 de agosto del 2004, con código de plano PP-0092-INC-DREPHDA-2024-UG; por lo que se recomienda mantener dicha poligonal ya aprobada la cual se manifiesta a continuación:

VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
A	224553.7080	8947773.2640
B	224563.1240	8947630.0370
C	224602.8100	8947622.2300
D	224573.9280	8947536.1970
E	224567.7070	8947522.7410
F	224534.1900	8947517.4200
G	224531.2230	8947527.5500
H	224513.0530	8947528.1780
I	224512.2257	8947528.2066
J	224517.9096	8947580.4473
K	224536.7980	8947754.0480
AREA TOTAL		1.09 hectáreas.
PERIMETRO		605.85 metros lineales.



2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Paralización o cese de la tala de árboles realizada de manera descontrolada, tomando sin medidas para evitar que los recintos arquitectónicos resulten dañados. -Evitar nuevas plantaciones de eucalipto y recortar los plantines que ya están creciendo, especialmente los que se encuentran sobre los recintos arquitectónicos. -No permitir la construcción de nuevas viviendas ni asentamientos en el sitio arqueológico.
-Desmante		
-Apuntalamiento		
-Incautación		
-Señalización	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		-Retiro de estructuras metálicas donde se indica la propiedad privada. -Realizar trabajos de limpieza del lugar.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: vista panorámica del área donde se observa que los árboles talados están progresivamente retirados del lugar.



Imagen 02: vista panorámica de los árboles talados junto aún queda algunos árboles en pleno crecimiento junto a los muros prehispánicos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

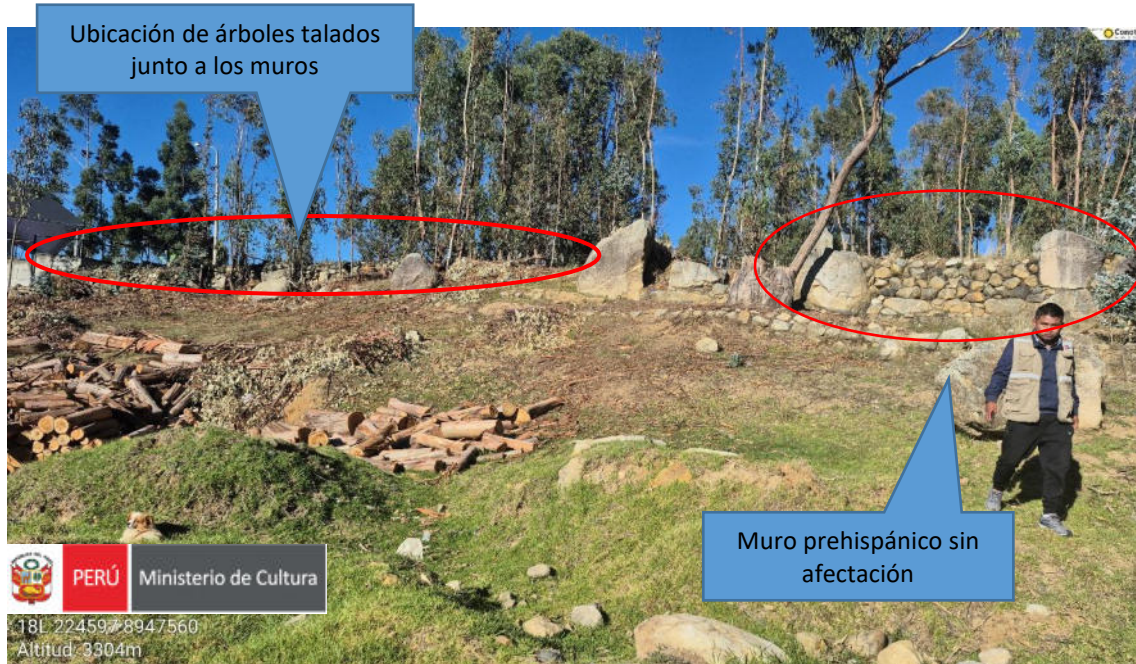


Imagen 03: vista panorámica del área donde se realizaron trabajos de tala de árboles de eucalipto junto a los recintos arquitectónicos.



Imagen 04: vista panorámica y a detalle de la piedra monolítica sin ninguna afectación por la tala de árboles.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ANCASH

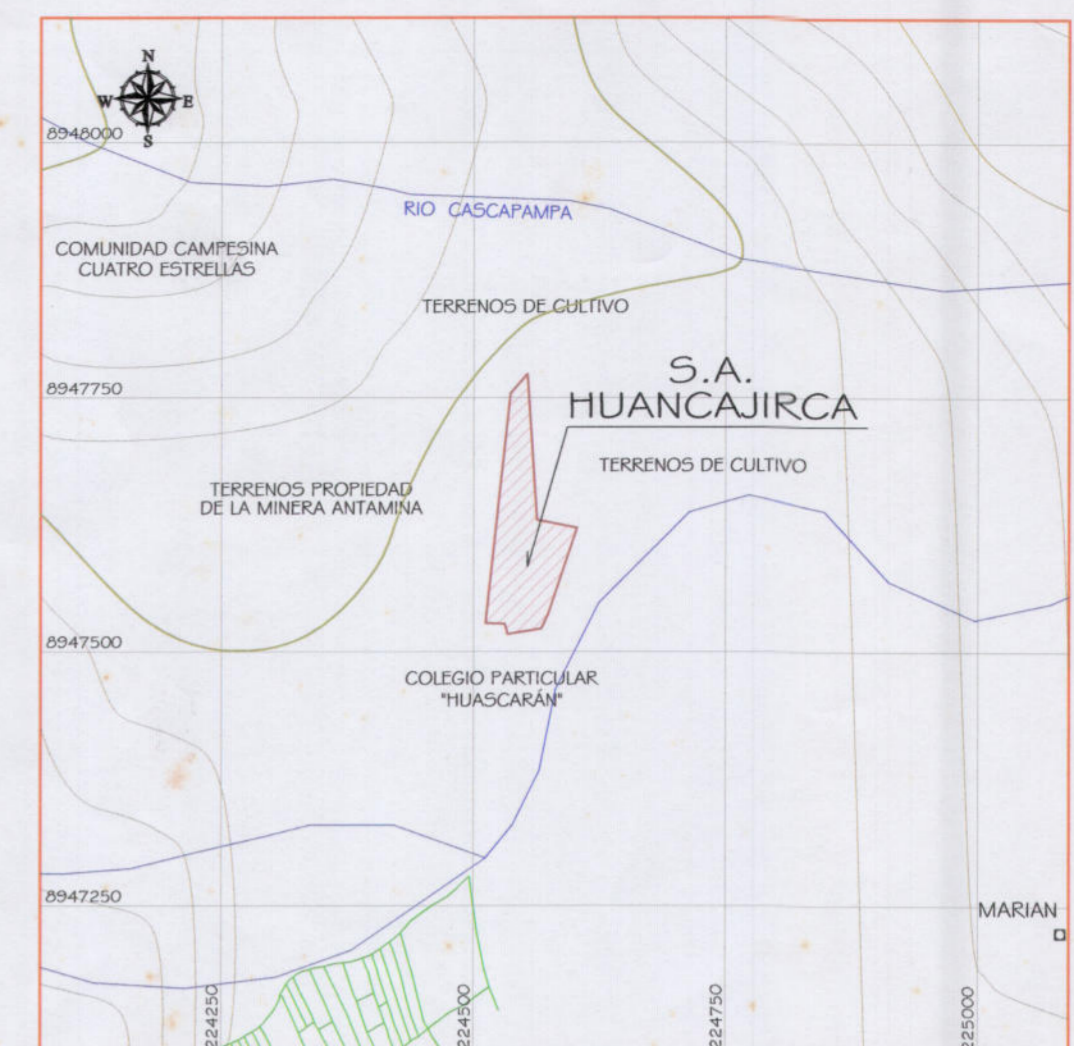
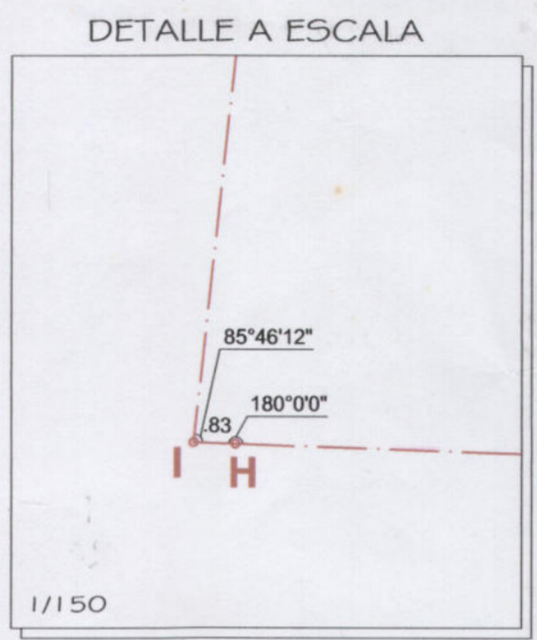
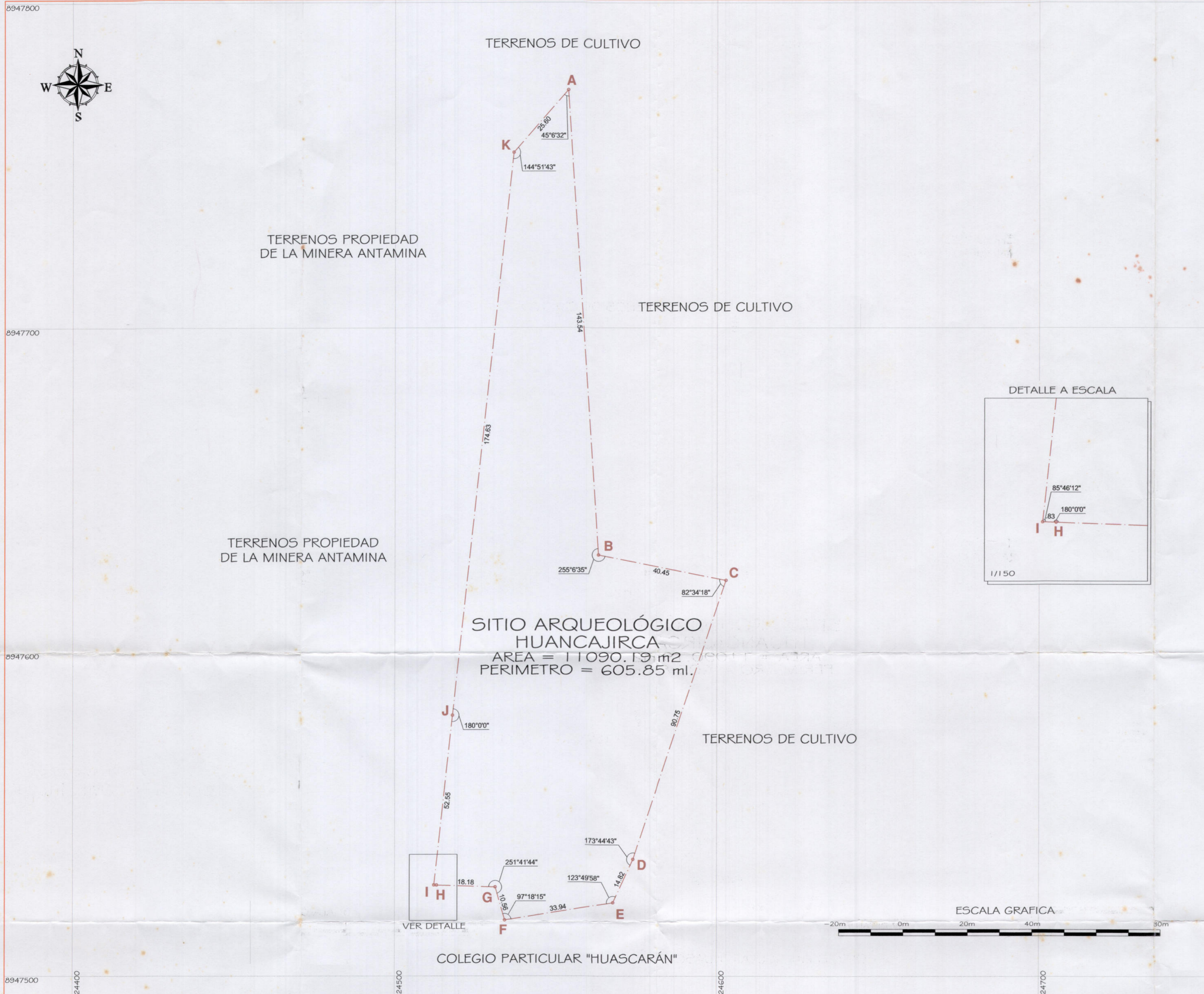
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: Vista a detalle de panel con inscripciones “propiedad privada”



Vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico Huancajirca



PLANO DE UBICACION
ESCALA: 1/7,500

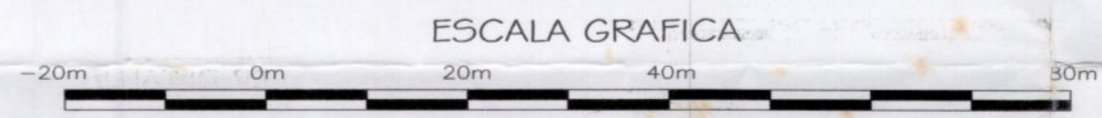
CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANG. INTERNO(°)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	143.54	45°6'32"	224553.7080	8947773.2640
B	B-C	40.45	255°6'35"	224563.1240	8947630.0370
C	C-D	90.75	82°34'18"	224602.8100	8947622.2300
D	D-E	14.82	173°44'43"	224573.9280	8947536.1970
E	E-F	33.94	123°49'58"	224567.7070	8947522.7410
F	F-G	10.56	97°18'15"	224534.1900	8947517.4200
G	G-H	18.18	251°41'44"	224531.2230	8947527.5500
H	H-I	.83	180°0'0"	224513.0530	8947528.1780
I	I-J	52.55	85°46'12"	224512.2257	8947528.2066
J	J-K	174.63	180°0'0"	224517.9096	8947580.4473
K	K-A	25.60	144°51'43"	224536.7980	8947754.0480
TOTAL		605.85	1620°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 1620°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"

SIGNOS CONVENCIONALES

	PERIMÉTRICO
--	-------------



INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL DE CULTURA ANCASH

PLANO PERIMÉTRICO
SITIO ARQUEOLÓGICO
HUANCAJIRCA

INFORMACION DE UBICACION

REGION: ANCASH	PROVINCIA: HUARAZ
DISTRITO: INDEPENDENCIA	POBLADO MAS CERCANO: URB. EL PINAR

INFORMACION TECNICA

PROYECCION: UTM	AREA TOTAL: 11090.19 m2 (1.11 Has)
DATUM: WGS-84	PERIMETRO: 605.85 m.
ZONA: 18	
VERTICE DE REFERENCIA: Norte (Y): 8947,773.26 Este (X): 224,553.71	
ESCALA: 1/750	CONTROL DE CALIDAD: Ch.Zegarra

Coord. Zona: Lic. Angel Oswaldo Rebaza Gutiérrez
Arqj. Responsable: Ricardo Toribio Rodriguez
Resp. Levantamiento: Esteban Sosa Chunga
Edición y Post-proceso: G.Chamorro
Fecha de elaboración de campo: Inicio: 11/03/2004 Fin: 11/03/2004
Fecha de elaboración de gabinete: Inicio: 04/08/2004 Fin: 04/08/2004

CÓDIGO:
CÓDIGO DE PLANO: PP-0082-INC_DREPHDA-2004-UG
CÓDIGO DE SITIO: 20H-2N01-0201

Rovº
682-2004

